Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 06 SET. 2018 G.A. E-005421

Señora:
CARMEN DOMINGUEZ.
Representante Legal.
CENTRO MEDICO VITAL CANDELARIA S.A.S.
Carrera 12 Nº 13 – 24
Candelaria - Atlántico.
E. S. D.

Ref: Auto No. 00001210

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir
Proyectó: Estela Pugliese s. – Contratista / Odair Mejia M. – Supervisor.

Calle 66 Nº. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

c/9-8-18
Paz = 76
1#4
c/3-9-18

ISO 9001 Icontec
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 2 1 0 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MEDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 6 de abril del 2018, al CENTRO MÉDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., ubicado en la carrera 12 Nº 13 – 24 en el Municipio de Candelaria – Atlántico, identificado con el Nit. Nº 901.031.264-9, representado legalmente por la Doctora Carmen Domínguez.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico Nº 0524 del 31 de mayo del 2018, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Se practicó visita a las instalaciones del CENTRO MÉDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., ubicado en el Municipio de Candelaria - Atlántico, es una entidad de Primer Nivel que presta los servicios de:

- *Psicología.*
- *Fonoaudiología.*
- *Terapia Ocupacional.*
- *Odontología*
- *Fisioterapia.*
- *Consulta externa*

Estos servicios son prestados en el Horario de:

- *Medicina General (consulta externa) los días jueves de 7:00 am a 12:00 m*
- *Odontología, una vez a la semana de 8:00 am a 12:00 m.*
- *Fisioterapia, Fonoaudiología y Psicología tres (3) veces a la semana. (lunes, martes y miércoles) de 8:00 am a 12:00 m*

El CENTRO MÉDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., ubicado en el Municipio de Candelaria – Atlántico, atiende 35 pacientes a la semana.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se practicó visita a las instalaciones del CENTRO MÉDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., ubicado en el Municipio de Candelaria - Atlántico, con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en la gestión externa del Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 donde se observó:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 2 10 **DE 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MEDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO."

El CENTRO MÉDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., ubicado en el Municipio de Candelaria, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual tiene ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

El CENTRO MÉDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., ha contratado los servicios de la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P, contrato con orden de servicio Nº 340-2017, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección mensual, se aportan los recibos de recolección y actas de incineración donde se observa la cantidad de residuo generado.

Tabla Nº 1.

Residuos Hospitalarios del CENTRO MÉDICO VITAL CANDELARIA S.A.S. Municipio de Candelaria - Atlántico

MES	*BIOSANIATRIOS*	*CORTOPUNSANTES*	*SUB TOTAL*
OCTUBRE			
10/2017	*3 kilos*	-	*3 kilos*
NOVIEMBRE			
14/2017	*2 kilos*	-	*2 kilos*
DICIEMBRE			
CERRADO	-	-	
ENERO			
23/2018	*2 kilos*	-	*2 kilos*
FEBRERO			
27/2018 CERRADO	-	-	
MARZO			
04/2018	*1 kilos*	-	*1kilos*

El CENTRO MÉDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., no cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos hospitalarios peligrosos.

Los residuos no peligrosos (ordinarios), generados en la entidad, son recogidos por la empresa regional del servicio público de aseo de candelaria S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

Los residuos hospitalarios peligrosos generados por el CENTRO MÉDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., son recogidos por el personal de servicio generales, este cuenta con los elementos de protección personal como: guantes, tapa bocas, gafas, delantales para la manipulación de los residuos peligrosos y se encuentran capacitados en el manejo de los residuos peligrosos.

La entidad no realiza el pesaje diario estos residuos son pesados por la empresa especializada al momento de realizar la recolección estos residuos son envasados y embalados; sin embargo, no son rotulados ni etiquetados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 2 1 0 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MEDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO."

El CENTRO MÉDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., no diligencia los formatos RH1 así como lo establece el anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los formatos RHPS no son solicitados al transportador del servicio especial; según lo establecido en los anexos 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El CENTRO MÉDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para el Manejo de los Residuos peligrosos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El CENTRO MÉDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., no presento el cronograma de capacitación; sin embargo presento acta de capacitación del personal que labora en la entidad.

La entidad presentó el Plan de Contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, en su inciso 4.

Los vertimientos líquidos generados, son provenientes de las actividades desarrolladas en la entidad, como servicio de odontología, lavado de manos, aseo y baños, estos son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Candelaria.

El servicio de agua lo suministra la empresa Acueducto del Sur (ACUASUR) S.A E.S.P.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al CENTRO MÉDICO VITAL S.A.S., Candelaria, del Municipio de Candelaria – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

- *El CENTRO MÉDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., presentó el Plan de Gestión Integral para los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual lo tiene que ajustar a la normatividad ambiental vigente, Articulo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*

- *El CENTRO MÉDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., ha contratado los servicios de la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P, para la recolección, trasporte y tratamiento final de sus residuos hospitalarios peligrosos, con unan frecuencia de recolección mensual.*

- *Los residuos hospitalarios peligrosos generados no son pesados, rotulados ni etiquetados para su entrega a la empresa especializada.*

- *EL CENTRO MÉDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., presentó los recibos de recolección de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P, donde demuestra que genera una cantidad inferior a 10 Kg/mes, razón por la cual está exenta del registro al RESPEL.*

- *El CENTRO MÉDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., es una entidad que durante su ejecución o finalización del proyecto tiene la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la*

kapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 2 1 0 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MEDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO."

intervención humana siendo un usuario de menor Impacto Articulo 5 ítem 1 de la Resolución 036 del 2016 emitida por la C.R.A.

***Permiso de Emisiones Atmosféricas**: El CENTRO MÉDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., del Municipio de Candelaria - Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

***Permiso de Vertimientos:** El CENTRO MÉDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., del Municipio de Candelaria - Atlántico, deberá realizar la caracterización de sus aguas residuales Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo 2015 teniendo en cuanta los servicio que presta y deberá solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, Articulo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018.*

***Permiso de Concesión de Agua:** El CENTRO MÉDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., del Municipio de Candelaria - Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa ACUASUR S.A .ES.P.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"*

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la" *Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónoma Regionales son entes corporativos de carácter, publico, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(...)"*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior de conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.
Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley"... le competen a las corporaciones autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir, o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones

y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*" *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el vertimiento liquido es cualquier descarga liquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales. Agropecuarias. Mineras o domésticas.

Que el Decreto 1076 de 2015 expresa en su artículo 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de Permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibidem *Requisitos del Permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.*

Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018 el cual señala: Articulo 8. Se modifican los numerales 8,11,19 y el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedaran así: "Articulo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del Permiso de vertimientos:*

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
Modificado por Decreto 50 del 2018

kasal

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. *Modificado por Decreto 50 del 2018*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con las normas de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniera conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. Evaluación ambiental del vertimiento. *modificado por Decreto 50 del 2018*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

"**Parágrafo 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Parágrafo 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamientos de las aguas residuales deberán ser laborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ellos y que cuenten con su respectiva matricula profesional de acuerdo con las normas vigente en la materia.*

Parágrafo 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

El Artículo 2.8.10.6 del Decreto780 del 6 de mayo del 2016, señala las Obligaciones del generador. "*Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...)".

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016 señala en su artículo 2.8.10,10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos

bapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 1 2 10 **DE 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MEDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO."

generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector

salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

De lo anterior se hace necesario realizarle al CENTRO MÉDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezcan en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al CENTRO MÉDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., ubicado en la Carrera 12 N° 13- 24 del Municipio de Candelaria – Atlántico, identificada con el NIT. N° 901.031.264-9. Representado Legamente por la Doctora Carmen Domínguez o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; cumpla con las siguientes obligaciones:

A. Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. esta información debe de ser presentada semestralmente.

B. Deberá presentar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

C. Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

D. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información debe de ser enviada a la semestralmente.

E. Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta información debe de ser enviada a la semestralmente.

F. Cumplir con la normatividad de Seguridad y Salud del Trabajo a que haya lugar. Artículo 2.8.10.6 inciso 3 del Decreto 780 del 2016.

G. Solicitar a la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A ESP los formatos RHPS anexo 4 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

H. Presentar Cronograma y Actas de capacitación del personal encargado de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la entidad para el año 2018, componente externo, Articulo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 2016. Esta información debe de ser enviada semestralmente.

I. Realizar el respectivo, pesaje, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 2016.

J. Deberá Presentar copia del certificado de habilitación expedido por la secretaria de Salud Departamental.

K. Realizar el almacenamiento de sus residuos hospitalarios peligrosos por un tiempo no mayor de una semana (7 días) así, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2.

L. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad Artículo 2.8.10.6 inciso 8 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

M. Presentar de manera inmediata la caracterización Físico - Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas al alcantarillado Municipal donde se evalúen los siguientes Parámetros:

- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total. Estos parámetros están contemplados en el Articulo 14 y 16; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.

- Teniendo en cuenta que el puesto de Salud vierte sus aguas residuales al alcantarillado municipal se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos entren al alcantarillado municipal

- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Jopal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000210 **DE 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MEDICO VITAL CANDELARIA S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO."

- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16).

- Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

N. Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos. Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico Nº 000524 del 31 de mayo del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente Acto Administrativo

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: Por abrir. *I.T. N°* 000524 del 31 de mayo de 2018.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervis